

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1359/2023

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

23 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Milpa Alta

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información sobre horarios laborales de empleados adscritos a la Dirección de Fomento a Equidad y Derechos Humanos.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

Se proporcionó horario de todos los empleados de la Dirección de Fomento a Equidad y Derechos Humanos

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque no respondió a la solicitud.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Desechar por improcedente ya que existió ampliación de la solicitud de información al interponer el recurso de revisión.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Horarios laborales, empleados, Dirección de Fomento a Equidad y Derechos Humanos, constancias, certificados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1359/2023

En la Ciudad de México, a **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1359/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de **Alcaldía Milpa Alta**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074923000263**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Milpa Alta** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicito me informe la Dirección de Fomento a Equidad y Derechos Humanos el horario de todos los empleados a cargo de la Directora o o Director, ya que he llegado a solicitar información a las 08:00 de la mañana a las aéreas de Niñas y Niños, Adultos Mayores, Jóvenes, etc. y no he encontrado a nadie.

Solicito me informe si hay algún horario establecido para la hora del desayuno, ya que además de que he llegado a las 08:00 de la mañana y no he encontrado a nadie regreso al rededor de las 10:00 y el área parece cocina económica, porque huele a pura garnacha, todos desayunando y muy mala atención a la ciudadanía.

Solicito me informe si como es Derechos Humanos se permite el volumen tan alto y con música de cantina, ya que he tenido que asistir a algunas áreas como de Inclusión social, Comisión de los Derechos Humanos y otras y no se puede hablar con tanto ruido y con ese tipo de música que se escucha.

Solicito que me informe el Director o Directora su horario de entrada y salida, porque el área a su cargo, parece que no hay quien ponga orden, no hay personal, música muy alta, comiendo a todas horas, hay una mesa donde se sientan y parece que es comedor comunitario que da muy mala impresión, le solicito que me informe por que no ha podido solucionar este tipo de situaciones, que a caso hay preferencias entre sus subordinados, como compadrazgos, o que es lo que sucede en su área. ” (sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1359/2023

II. Respuesta. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto obligado envió respuesta a la solicitud de información mediante oficio signado por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia. En dicho oficio se presentó el cuadro que desglosa el horario de los trabajadores adscritos a la Dirección de Fomento a Equidad y Derechos Humanos.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

“Respecto al punto donde se solicita se acredite mediante comprobante de estudios, constancias, cursos de capacitación etc., ellos contestan que de acuerdo al artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales esto se consideran datos sensibles, pero de acuerdo al artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, establece que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, asimismo falta que me respondan como ayudan a las personas afectadas, me están mencionando psicólogas y abogadas, que tipo de terapias utilizan y que tipo de especialidades tienen los abogados y ellos como ejercen su función respecto al servicio que ejercen..” (SIC)

III. Turno. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1359/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1359/2023

II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 234 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; I
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1359/2023

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Ahora bien, en el presente caso, el recurso de revisión no encuadra en ninguna de las causales previstas en el artículo 234 de la Ley de la materia, esto ya que el Sujeto Obligado atendió en tiempo y forma la solicitud de información. No obstante, con relación al artículo 248, fracción VI, la persona recurrente, al interponer el recurso de revisión, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, amplió su solicitud de información.

En la solicitud de información, de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, precisó saber:

- El horario de todos los empleados de la Dirección de Fomento a Equidad y Derechos Humanos (horario establecido para la hora del desayuno)
- El horario de entrada y salida del Director o la Directora de la Dirección de Fomento a Equidad y Derechos Humanos
- Si se permite la música a alto volumen

De la solicitud inicial, el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio signado por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y a través de los documentos anexos, informó sobre el horario de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1359/2023

trabajadores de la Dirección de Fomento a Equidad y Derechos Humanos, así como de la situación de en música a alto volumen.

El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud, en el cual manifestó que requería documentos como:

- Comprobante de estudios
- Constancias de cursos de capacitación
- Información sobre cómo ayudan a personas afectadas
- Qué tipo de terapia usan las psicólogas
- Qué especialidades tienen los abogados

Lo anterior constituye una ampliación a la su solicitud inicial, puesto que lo documentos descritos con anterioridad, no fueron solicitaos desde el principio, siendo improcedente solicitarlos a través del presente medio de impugnación.

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que la persona recurrente amplió su solicitud de información en la interposición del recurso de revisión de acuerdo a lo establecido en el artículo 248, fracción VI**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1359/2023

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1359/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés** por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM